

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 988.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, vengo en nombrar Director de la Casa de Moneda de Manila con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á D. Manuel de Cárdenas y Cuadros, Conde de la Quintería, que desempeña actualmente el cargo de Tesorero de la Casa de Moneda de esta Corte.—Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 999.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 3 del corriente mes á favor de D. Eduardo Marin para el destino de Oficial quinto Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Ilocos Norte en ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 951.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Ilocos Norte creada por los presupuestos vigentes, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Marin.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 986.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Félix Sassi, y dotada con el sueldo de 500 pesos anuales y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Pastorin y Vacher, que es Oficial 3.º de la Administración general de Correos de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 949.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de esas Islas, vacante por defunción de Don Celedonio Rios y Santos, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Amalio Gutierrez de la Vega, que es Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 953.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Luis Barrio, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique de Lerena y Barranchina, que es Oficial de igual clase de la Administración Central de Correos de esta Corte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 987.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Administrador de la Aduana de Zamboanga, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Fermín Enriquez, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Cano y Mendoza, Oficial 4.º cesante de la Administración de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1009.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien rehabilitar el nombramiento hecho por Real orden de 1.º de Agosto último á favor de D. Manuel Falces y Garrido, para el destino de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Samar, en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 998.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines en esas Islas, vacante por cesantía de D. Antonio José Cabrera y García, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos

y 300 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Claudio Uria.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 952.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis Barrio, Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 950.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda de ese Archipiélago, vacante por pase á otro destino de D. Amalio Gutierrez de la Vega, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jesus Gonzalez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 997.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 440 fecha 17 de Agosto último y la copia que adjunta acompaña del expediente instruido á instancia de D. Antonio José Cabrera y García, Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de Camarines, sobre que se le conceda anticipo de cesantía, con derecho al abono de pasaje, en atención á la imposibilidad en que se halla de seguir desempeñando su destino por el mal estado de su salud, y á cuya pretension accedió ese Gobierno General por decreto de 8 del citado mes de Agosto; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificación de correspondencia el Sr. Cabrera y García.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 985.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 513, fecha 19 de Setiembre último, dando cuenta de haber acordado la cesantía provisional de D. Félix Sassi, Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, en virtud de haber transcurrido con exceso la licencia que disfrutaba por enfermo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde al referido funcionario, debiendo retrotraerse esta cesantía á la fecha en que terminó la licencia que ese Gobierno General le concedió.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1000.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Iloco Norte en esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Marin, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Galvez y Baró.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

Circular.

Hallándose surtidas todas las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de estas Islas de papel sellado, bulas y sellos de todas clases con los efectos últimamente recibidos de la Península para el bienio de 1884 y 1885, los Administradores y Subdelegados de Hacienda procederán, con toda actividad, á recoger de las expendedorías de efectos timbrados los sellos de correos y de otros usos habilitados en el año último, con objeto de que no circulen ni el público los utilice para el franqueo, giro ni otro objeto, formando cada Administración ó Subdelegación una factura de los sellos habilitados que haya recogido y de los que aun tenga en su almacén y devolviendo dichos efectos, con sus guías y demás requisitos, á los Almacenes generales de esta Administración Central en la forma prevenida.

Manila 8 de Enero de 1884.—Calvo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangronis, concesionario de los tranvías de esta Capital, y peticionario de la línea servida por locomotoras de Tondo á Malabon ha solicitado la concesion correspondiente á la prolongación de esta última línea hasta los muelles del rio Pasig, con sujeción al proyecto que al efecto ha presentado.

La indicada prolongación habrá de servirse también con locomotoras y se proyecta sin perjuicio del enlace de la línea indicada con la quinta de los tranvías de Manila, partiendo de la estación proyectada en la calle del Aguila, pasando por delante de la Iglesia parroquial de Tondo y dirigiéndose después á través del caserío de nipa y por la playa á la calle del Principe y al muelle, con un desarrollo total de mil ochocientos sesenta y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros (1868 m. 44) y con las circunstancias y condiciones que se indican en el proyecto que se hallará expuesto al público en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, durante un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio.

La publicación tiene por objeto el general conocimiento del asunto y su información pública tanto por lo que respecta á la concesión solicitada y á la traza y condiciones de la línea, como por lo referente á la pública utilidad de la misma: deberán por consiguiente presentarse, durante el indicado plazo y en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia, todas las reclamaciones ó observaciones que por cualquiera de los conceptos ante dichos, pudieran suscitarse.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

Los Sres. Innes y Keyser, del Comercio de Iloilo, han solicitado la concesión de un tranvía de ser-

vicio particular entre un camarín de su propiedad situado en la calle del Progreso de la Ciudad de Iloilo, y el muelle inmediato de la ría, con sujeción al proyecto que al efecto han presentado.

La línea tendrá ochenta y cinco metros de desarrollo (85'00), y su traza se dirigirá desde la puerta central del camarín, cruzando la calle del progreso y siguiendo la margen izquierda de la misma hasta la del Puerto, continuando la izquierda de ésta hasta el muelle y terminando en la línea extrema ó de coronación del mismo.

La vía se establecerá en forma de paso de nivel en la calle del Progreso y en el muelle y sus detalles así como los del material que ha de circular por ella, son los que determina el proyecto que se hallará expuesto al público en la casa Real de Iloilo, durante el plazo de veinte días, á partir de la fecha de la primera publicación de este anuncio en la localidad, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones que la traza de la línea ó la concesión pedida pudiesen suscitar.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

D. Isidro de la Rama, propietario y vecino de Iloilo ha solicitado la concesión de un tranvía de servicio de particular entre los camarines de su propiedad, á uno y otro lado de la calle del Progreso de la Ciudad de Iloilo, y el muelle inmediato de la ría, con arreglo y sujeción al proyecto que al efecto ha presentado.

La línea se compondrá de tres distintos ramales para servir los camarines y el embarcadero situados detrás de la casa del peticionario, y reunidos los tres en uno solo, cruzará la calle del Progreso, dirigiéndose al camarín del muelle pasando por el interior del mismo y bifurcándose en dos direcciones simétricas al salir al muelle para terminar en los puntos de atraque de los buques.

La vía se establecerá en forma de paso de nivel en la calle del Progreso y en el muelle y sus detalles así como los del material que ha de circular por ella, están determinados en el proyecto que se hallará expuesto al público en la casa Real de Iloilo, durante el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en la localidad para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones que la traza de la línea á la concesión pedida pudiesen suscitar.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

Parte militar.

ERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginería.—El Comandante Don Juan Golobardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel P. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º 1.º de la cárcel pública de Bilibid, dotada con el sueldo anual de trescientos sesenta pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del término de veinte días, que se contará desde la inserción de este anuncio.

Manila 9 de Enero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contrata por medio de concierto público para su remate en el mejor postor, el derribo de la casa situada en la calle de Carriedo del arrabal de Santa Cruz, señalada con el núm. 2 en el plano de expropiación forzosa de la misma, por el ensanche de dicha vía, y conocida por la "Camisería de Sequera", con entera sujeción al pliego de bases, que á continuación se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capi-

tular de las casas consistoriales el día 18 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en concierto público, el derribo de la casa, situada en la calle de Carriedo, señalada en el plano de expropiación con el núm. 2, y conocida por la "Camisería de Sequera".

1.a El contratista se obligará á derribar la casa, situada en la calle de Carriedo, arrabal de Santa Cruz, señalada con el núm. 2 en el plano de expropiación para el ensanche de dicha calle, según se expresa en el proyecto que estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

2.a El rematante, en pago del costo de dicho derribo, se quedará para su beneficio con todos los materiales que resulten aprovechables.

3.a Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, entregará en metálico, ó en documento de depósito en la Caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de cuarenta pesos.

4.a El rematante se obligará á derribar la casa referida, dejándola limpia de escombros, y sacando de aquel lugar los materiales que quedan á su beneficio, en el término de sesenta días, á contar desde que se le notifique la aprobación del concierto, debiendo adjudicarse el remate al que ofrezca además, alguna cantidad á beneficio de los fondos de la Corporación municipal, ingresándola dentro del término de seis días, contados desde la aprobación también del remate.

5.a El contratista otorgará y firmará su obligación ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario del mismo, y se cancelará después de terminado el contrato.

6.a Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á ejecutar el servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el derribo de la casa, señalada en el plano de expropiación con el núm. 2, situada en la calle de Carriedo del arrabal de Sta. Cruz, y conocida por la "Camisería," con entera sujeción a pliego de bases, publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial*, y ofreciendo además á beneficio de los fondos municipales la cantidad de..... (en letra).

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Pliego para la adjudicación del derribo de la casa núm. 2 de la calle de Carriedo".

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana, que el pago á dicha contribucion correspondiente al 3.º trimestre ha empezado el día 1.º del actual y que debe quedar terminada el día 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p.º.

Manila 10 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el sorteo que se ha de celebrar el día 1.º del actual, que el día 16 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 11 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Para los días 18 al 26 del actual quedan abiertos los pagos del culto y clero personal así como igualmente de sanctorum correspondiente al trimestre de Octubre á Diciembre inclusivos del año último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y el de los interesados.

Manila 11 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Contribucion industrial de comercio y especial de tabaco.

Se avisa por segunda vez á los contribuyentes por los referidos impuestos, que el día 20 del actual termina el plazo para hacer efectivas las cuotas correspondientes al actual trimestre, ó cuyo objeto y á fin de facilitar el pronto despacho, podrán verificar los ingresos desde el siete de la mañana de los días no feriados.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista, será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cuatro mil trescientos veinte pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta escediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cañas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores

á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de doscientos diez y seis pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Reatas y Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. . . . vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres. 3

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 7 del actual para sacar en concierto público la adquisicion de utensilios, que necesitan en el presente año los Establecimientos penales de esta Plaza y Cavite, bajo los tipos espresados en la relacion valorada, que con el pliego de condiciones aprobado al efecto y los modelos se encuentran de manifiesto en la Mayoría del de esta Plaza, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta Económica del Presidio de esta Capital, que se hallará reunida en esta Inspeccion á las 10 en punto de la mañana, del día 24 del presente mes, adjudicándose el servicio al que mejores proposiciones haga en progresion descendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos ya citados.

Manila 11 de Enero de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 3

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas, por Superior decreto de 7 del actual para sacar á pública subasta la adquisicion de 1947 petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta Económica del Presidio de esta Plaza que se hallará reunida en esta Inspeccion á las 10 de la mañana del día 26 del presente mes con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallaran de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente al tipo señalado en dicho pliego de condiciones.

Manila 11 de Enero de 1884.—P. O.—Ayudante, José de Montes. 3

COMANDANCIA P. M. DE BENGUET.

Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de Instruccion primaria de niños de esta Cabecera, dotada con el haber de doce pesos mensuales y demás emolumentos señalados á las de su clase, se anuncia al público con el fin de que los que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prescrito en el Reglamento del ramo de 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de treinta días contados desde su primera insercion en la Gaceta oficial, ante la Comision provincial de Instruccion primaria, por la cual serán sometidos al correspondiente exámen; y en el caso de que los solicitantes sean Maestros ó ayudantes de la Escuela Normal, podrán verificarlo en el Negociado respectivo de la Direccion general de Administracion Civil.

Dado en la Casa Real de La Trinidad 31 de Diciembre de 1883.—Vicente Villena.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que siendo necesaria en la Comandancia de Ingenieros de Zamboanga una cuadrilla de operarios chinos, compuesta de veinticinco carpinteros y quince canteros, para que presten sus servicios en las obras militares que se ejecutan en la Plaza de Joló, por el tiempo que medie desde la fecha de su desembarque en este último punto hasta fin de Junio próximo; se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio presenten sus proposiciones

desde esta fecha hasta el diez y siete del actual en dicha Comisaría, sita en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza calle de Sta. Potenciana núm. 2, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de un peso seis céntimos y dos octavos por jornal; en el concepto de que en dicho último día serán elevadas á la Superioridad las que se hayan presentado, para la competente aprobacion de la que resulte ser más benéfica y aceptable y que una vez que recaiga esta resolucion, el autor de la favorecida deberá formalizar ante la repetida Comisaría el oportuno convenio que garantice su compromiso en forma conveniente.

Manila 7 de Enero de 1884.—Rafael Rioja. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas el dividendo de ocho pesos por ciento, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último.

Secretaría del Banco 10 de Enero de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Silvestre Rojas, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año de 1875, se servirá presentarse en esta Administracion Central, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 8 de Enero de 1884.—Calvo.

Habiendo resultado sobrantes varios millares de tejas del desmonte de los tejados de los edificios de Arroceros que se hallan depositadas en dos grandes montones dentro del recinto cerrado donde se encuentran establecidos los referidos edificios, se hace saber al público que en esta Administracion Central se admiten proposiciones por escrito durante las horas de oficina y por espacio de 15 días para la adquisicion de dichas tejas, reservándose este Centro el derecho de adjudicarlos segun convenga á los intereses de la Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

Providencias judiciales.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia de 3 del actual dictada en los autos de su razon, se hubo por prevenido el intestado de D. Lucino (a) Feliciano de Guzman, vecino de S. Fernando, y en su virtud se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que por el término de 30 días comparezcan en este Juzgado para hacer uso de su derecho; apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Villa de Bacolor (Pampanga) á 5 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Es; iritu, indio, casado, de 30 años de edad, natural y vecino de Orani de la provincia de Bataan, procesado en la causa núm. 5227 por hurto, para que por el término de 30 días á contar desde la publicacion del presente, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero de 1884. Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente aeta llamado Balsac, de 30 años de edad, procesado en la causa núm. 5225 por homicidio, natural y vecino de los montes de Floridablanca, para que por el término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni

emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero de 1884. Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Cristóbal, indio, casado, de 29 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Bustos, procesado en la causa núm. 5194 por hurto, para que por el término de 30 días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, de hacerlo así le oíré y le administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 10 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, etc.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido por los cónyuges D. José Perez Fernandez y D.a María del Socorro Laguillem, para obtener escritura de propiedad que alegan pertenecerles de una finca con materiales de tabla é hierro (señalada con el número seis de la calle de San Luis de la comprehension jurisdiccional del pueblo de Hermita de esta provincia, enclavada en solar tambien de la pertenencia de los mismos, lindante por el frente con la espresada calle de San Luis, por la derecha de su entrada, con la casa y solar de D. Domingo Peñabell, por la izquierda con la calle cortada, y por atrás con la casa de Santiago Masanga, he proveido con fecha de hoy que se publique por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que dentro de nueve días comparezcan á oponerse los que con derecho se creyeren asistidos, apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo á 8 de Enero de 1884.—Emilio Martin.—Por mando de S. Sria., Brígido Lim.

D. Mariano Castan Marcial, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Habiendo ausentado de esta Plaza el soldado de la 5.a Compañía de este Regimiento, Liberato Paquinte Soliven, natural del pueblo de S. Carlos provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad para que venga á noticia de todos.

Manila 9 de Enero de 1884.—Mariano Castan.

D. Manuel Lopez Puga y Monedero, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Fallera, natural de Cavite Viejo y vecino de Naic, del barangay núm. 24, indio, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, reo de la causa núm. 3968 seguida contra el mismo por hurto y libre bajo caucion juratoria, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en sus cárceles, para la notificacion de la Real ejecutoria recaída en ella, bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar la notificacion en los Estrados del Juzgado y de proceder contra el mismo por otro delito.

Dado en Cavite á 10 de Enero de 1884.—Manuel Lopez Puga.—Por mandado de S. Sria., E. Hernandez.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero

de 1.a, de la primera compañía Timoteo Bernardo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Timoteo Bernardo, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero de 2.a de la 2.a Compañía de dicha Comandancia Norberto Flores Adriana, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado Norberto Flores, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabinero de 2.a de la 2.a Compañía, Gervasio Idos, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Gervasio Idos, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 27 de Diciembre de 1883.—Francisco Pierrá.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra Gavino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de Leon, natural y vecino del arra al de Santa Cruz, y empadronado en el barangay núm. 35 del gremio de mestizos de dicho pueblo, y de oficio carpintero, para que por el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra él y otros, instruyo por robo.

Manila 8 de Enero de 1884.—Dimas Regalado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase, 2.o Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra chino Aklín por insubordinacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los chinos Ayuun-Ytay y Asu, fogoneros que fueron del vapor "Luzon," para que en el término de diez días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 10 de Enero de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 5229 contra Teodoro Enriquez, por hurto; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á dos banquillas depositadas en el Tribunal de Macabebe, para que por el término de nueve días se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 10 de Enero de 1884.—Mariano de Keyser.